PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00114-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/085-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/247/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [redacted]

SEGUNDO.- Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-06-10-2016.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que el centro visitado se encuentra instalado en un terreno de superficie aproximada a 330 metros cuadrados, del cual aproximadamente 100 metros cuadrados se encuentra cubierta con láminas de asbesto y galvanizadas, con estructura de herrería y de concreto, el resto de la superficie se encuentra al descubierto, en el área cubierta se observa almacenado producto forestal maderable, consistente en madera aserrada de Pino (genero *Pinus*), como costeras, aserrín y cortezas de Pino, asimismo se observaron cajas de empaque armadas y partes de madera, así como mesas y bancos para el armado de cajas de empaque; en la misma área cubierta se observó la instalación y operación de la siguiente maquinaria de aserrío de madera: una torre de aserrío, sin marca visible, de 2.66 m de altura, con volantes de 1.0 m de diámetro, con motor eléctrico de 15 H.P. (Horse Power) de capacidad, con carro de arrime de empujón, de 1.90 m de longitud y 0.85 m de ancho, color verde, con sierra cinta de 9 cm de ancho; una torre de aserrío, sin marca visible, de 2.52 m de altura, con volantes de 1.0 m de diámetro, con motor eléctrico de 10 H.P. de capacidad, color verde, con sierra cinta de 5 cm de ancho. En el área descubierta se observa almacenada materia prima forestal maderable consistente en madera en rollo de pino de cortas y largas dimensiones y al solicitarle al visitado la autorización de funcionamiento del centro visitado, el oficio de asignación del Código de Identificación Forestal, el Registro Forestal Nacional y los oficios de autorización de folios de reembarques forestales y los documentos de reembarque forestal autorizados durante el periodo comprendido entre el día de la última visita de inspección que fue el 16 de julio de 2015, hasta el día 01 de noviembre de 2016, todos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando al momento de la visita el oficio número 137.01.02.329/2010, de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual se otorga autorización para el funcionamiento de centro visitado y se le asigna el código de identificación forestal T-17-006-ARG-001/10; el oficio número 137.01.02.02.460/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, mediante el cual se extiende constancia al [redacted] inscripción en el Registro Forestal Nacional; los oficios número 137.01.02.02.1059/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, 137.01.02.02.1295/2015 de fecha 02 de diciembre

de 2015, y 137.01.02.02.531/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, mediante los cuales se autorizan los folios de reembarque forestal del folio 106 al 165, todos los documentos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo presentó los documentos de los reembarque forestal autorizados, observando que del block del folio autorizado 106/125 a 125/125 se encuentran utilizados los folios 106 al 117 y el 123 con los que se transportó un volumen de 15.755 m³ de madera aserrada de Oyamel (genero *Abies*), observando cancelados los folios 118 al 122, y 124-125 del folio 126/145 al 145/145 se observaron utilizados del folio 126 al 140 con los que se transportó un volumen de 25.235 m3 de madera aserrada de Oyamel, observado cancelados los folios del 141 al 145, del block de folios del 146/165 al 165/165, se observaron utilizados del folio 146 al 160, observando cancelados del folio 161 al 165, con los que se transportó un volumen de 20.980 m3 de madera aserrada de Oyamel. Se hizo la medición cuantificación y cubicación de la materia prima forestal almacenada en el área de patio se observó un volumen total de 33.098 m³ de madera en rollo de Pino (genero *Pinus*) de la cual un volumen de 2.764 de madera en rollo de Pino se encuentra en proceso de transformación y habilitado. Asimismo se le solicito al visitado presentara su libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, presentando al momento dicho libro, así como la documental de entradas de materia prima forestal durante el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2015 al día 01 de noviembre de 2016, presentando doce remisiones forestales que amparan un volumen de 123.800 m³ de madera en rollo de Oyamel, seis remisiones forestales de Pino con las que se ampara un volumen de 39.363 m³ de madera en rollo de Pino, acreditando con dichos documentos la legal procedencia de los productos forestales almacenados. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES